cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas, tras la tramitación del expediente administrativo correspondiente.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas en el art. 3 del Decreto 79/2003, de 15 de julio, acuerda la Incoación de Expediente de Desahucio por no ocupar la vivienda de forma habitual y permanente y no pagar las cuotas correspondiente al alquiler contra D. Diego Cano Salas, designándose respectivamente Instructora y Secretaria del mismo Dª Amalia Lavado Cruz y Mª Lourdes Leo Bas, pudiendo ambas ser recusadas por algunas de las causas previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El expediente de Desahucio que se inicia con la presenta Providencia, impedirá que se acepte toda oferta de compra de la vivienda que realice la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta tanto no se resuelva dicho expediente.

Mérida a 25 de junio de 2003. La Directora General de Vivienda. Isabel Mª Ceballos Expósito.

PLIEGO DE CARGOS

Badajoz a 27 de junio de 2003.

Expte.: B-18/03.

Que como consecuencia de la instrucción de expediente de desahucio administrativo, se formula a D. Diego Cano Salas, conforme a lo regulado por el art. 142 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, bajo apercibimiento de que, de no contestarlo en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de su notificación se dará por evacuado el trámite, siguiendo su curso el expediente.

CARGO

Que siendo arrendatario del inmueble acogido a la legislación de Viviendas de Promoción Pública por la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sito en Almendralejo, calle Miró, bl. 2, 3º A no ocupa la vivienda de forma habitual y no paga las cuotas correspondientes al alquiler de la vivienda, constituyendo este hecho causa especial de desahucio administrativo tipifica con el núm. 1 y 6 del art. 30 del Decreto 2960/1976, de 10 de noviembre, que apruebe el texto refundido de Legislación de Viviendas de Protección Oficial y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, que aprueba el reglamento de V.P.O.

La Instructora. Amalia Lavado Cruz.

ANUNCIO de 23 de agosto de 2004, sobre notificación de la Resolución del expediente de desahucio incoado contra D. Juan Antonio Cabanillas Vázquez.

No habiendo sido posible practicar a D. Juan Antonio Cabanillas Vázquez la notificación de la Resolución del expediente de desahucio núm. B-78/00 que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Badajoz, a 23 de agosto de 2004. La Instructora, P.O. AMALIA LAVADO CRUZ.

ANEXO

RESOLUCIÓN DEL ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA EN EL EXPEDIENTE DE DESAHUCIO ADMINISTRATIVO Nº B-78/00 SEGUIDO CONTRA D. JUAN ANTONIO CABANILLAS VÁZQUEZ.

Vista la Propuesta de Resolución formulada por la Instructora del procedimiento administrativo de desahucio con número de expediente B-78/00, y demás actuaciones que obran en el mismo y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero.- Con fundamento en las actuaciones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 6 de junio de 2000, se acuerda por la Dirección General de Vivienda, incoar expediente administrativo de desahucio contra D. Juan Antonio Cabanillas Vázquez, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Promoción Pública sita en la calle Lamprea, 16 de la localidad de Badajoz.

Segundo.- Con fecha 21 de junio de 2000, se formula por la instructora del expediente el correspondiente Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan al presunto infractor, así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho pliego en debida forma y devuelto por el servicio de Correo con la anotación de "cambio de domicilio 29-06-00", publicándose en el D.O.E. nº 114, de fecha 30 de septiembre de 2000 y estando expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Badajoz, por un periodo comprendido desde el 1 al 21 de diciembre.

Tercero.- Con fecha 31 de enero de 2001, se emite por la instructora del expediente propuesta de Resolución mediante la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio del interesado al desprenderse de las actuaciones practicadas los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación:

– Informe de la Policía Local del Ayuntamiento de Badajoz.

Cuarto.- De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que el expedientado no destina la vivienda a domicilio habitual y permanente, no habiéndose aportado por el interesado elementos de descargo suficientes para desvirtuar el motivo y la finalidad del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificas en las citadas normas.

Segundo.- Que el nº 6 del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre y del art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la "no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente".

Tercero.- Que el art. 37, letra b), del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción de contrato la "no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente".

Cuarto.- Que conforme al art. 3 del Decreto 79/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás de general aplicación, esta Dirección General, aceptando la Propuesta formulada por la Instructora del expediente,

A C U E R D A

Declarar haber lugar al desahucio de D. Juan A. Cabanillas Vázquez, de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en calle Lamprea, 16, de la localidad de Badajoz, por motivo de "no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente", acordando por esta causa la resolución de pleno derecho del contrato de arrendamiento suscrito y ordenando su desalojo que habrá de verificarse voluntariamente en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución, debiendo dejar la vivienda libre, vacua y expedita, depositando las llaves en el Servicio Territorial de Badajoz, (Avda. de Europa, 10-2ª planta), con apercibimiento de que si el interesado no cumple la citada orden se procederá al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen.

Notifíquese la presente resolución al arrendatario advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrá interponer recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Fomento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, conforme a lo dispuesto en el art. 107 y ss., de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida a 16 de junio de 2004. El Director General de Vivienda. Fdo.: Juan Francisco Moreno Rodríguez.

ANUNCIO de 23 de agosto de 2004, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio incoado contra Dª Amaya Sanza Serrano.

No habiendo sido posible practicar a Dª Amaya Sanza Serrano la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio núm. B-135/00 que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Badajoz, a 23 de agosto de 2004. La Instructora, P.O. AMALIA LAVADO CRUZ.

A N E X O

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de desahucio administrativo núm. B-135/00 y en atención a los siguientes,

HECHOS

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 27 de junio de 2003, se acuerda por la Dirección General de Vivienda, incoar expediente administrativo de desahucio contra Dª Amaya Sanza Serrano, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda sita en Oliva de la Frontera, Avda. Moriscote, bloque 2, 2º B.